

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1192-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-03-125-16**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credenciales con referencias **MCS-CGR-C-165-07-2016/DFCM-NSS-056-07-16** y **CGR-CS-LAME-1586-09-2016/DFCM-NSS-058-09-2016**, de fechas once de julio y trece de septiembre de dos mil dieciséis, conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y con los objetivos siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y Las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma (Ley No. 850), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno existente en la alcaldía; **d)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de San Lucas, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Deysi del Carmen**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1192-16**

Pérez Vásquez, Alcaldesa; **Cruz Antonio Padilla Gutiérrez**, Vice Alcalde; **Luis Alfonso Benavides Merlo**, Secretario del Consejo Municipal; **Oslan Antonio Guzmán Hernández**, Responsable de Recursos Humanos; **José Luis Miranda**, Director Administrativo Financiero; **Lourdes Isabel López Gutiérrez**, Responsable de Contabilidad; **Wilber Antonio López Hernández** y **José Andrés Osorio Ruiz**, Ex Responsables de Caja; **Willian Wilson Medina Ponce** y **Wilber José Ríos Ponce**, Colectores; **Víctor Edgardo Bertrand Espinoza**, Responsable de Adquisiciones; **Santos Camilo Hernández Días**, Responsable de Proyectos; **Delvin Ariel Lira Padilla**, Responsable de Catastro; **Franklin Rafael Merlo Rivera**, Ex Responsable de Catastro; **Juan Francisco Müller Gadea**, **Aníbal José López Soto**, **Edgardo Antonio Soriano Vásquez**, **Manuel Antonio Izaguirre Castellón** y **Wiston Aristides Hernández Moncada**, Contratistas; **María Concepción Moreno Lira** y **Reyna Isabel Galeano Ponce**; Proveedoras. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al informe de autos, y en cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la Administración de la comuna auditada los resultados preliminares determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones que revela el informe son las siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Lucas, Departamento de Madriz, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser corregidas con la implementación de las recomendaciones, como son: **a) La Alcaldía no cuenta con manual administrativo financiero que describa los procedimientos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1192-16

administrativos financieros de las operaciones realizadas por la comuna. Asimismo, no tiene normativa para regular la adquisición, uso, distribución y rendición de combustible; **b)** Se revisaron diez (10) expedientes laborales del personal y se determinó que algunos no contienen Solicitud de Empleo, Certificado de Salud, Fotografía, Récord de Policía, Inscripción en el INSS; asimismo, no se realizaron evaluaciones al desempeño al personal; **c)** Las disponibilidades en caja y banco al uno de enero y treinta y uno de diciembre del dos mil quince, no fueron conciliadas, ya que presentan diferencias en los saldos registrados en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, las que corresponden a cargos bancarios no registrados y cheques pendientes de cobro; **d)** En el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos no se revelaron como parte de las disponibilidades, los saldos de cuatro cuentas bancarias que al uno de enero de dos mil quince, ascendían a la suma de Ciento Treinta Mil Novecientos Diecisiete Córdobas con 32/100 (C\$130,917.32); y al treinta y uno de diciembre de dos mil quince no se reveló el saldo de una cuenta bancaria que suma Cincuenta y Nueve Mil Ciento Ochenta Córdobas con 79/100 (C\$59,180.79); **e)** Los Ingresos percibidos no se depositan dos (2) veces a la semana, como lo establece la normativa, sino que éstos se efectúan hasta nueve (9) u once (11) días después de recaudados; **f)** No se tiene restringido solo al personal autorizado, el acceso al área de Caja General; **g)** La Alcaldía no tiene un inventario físico de los activos fijos de su propiedad; **h)** La Contadora realiza funciones incompatibles a su cargo, ya que es la encargada de efectuar el pago de la nómina al personal, además es la Responsable del Fondo Fijo de Caja Chica; **i)** En revisión a los gastos en concepto de viáticos, alimentos para personas y ayudas sociales, se determinó que la alcaldía no ha establecido un formato de solicitud y rendición de viáticos, en los gastos de alimento no se clasifica la distribución contable, las facturas no presentan firma de recibido, entre otros; **j)** En cinco (5) expedientes de proyectos ejecutados en el año dos mil quince, se comprobó que no se realizaron los informes de supervisión; y, **k)** La Unidad de Proyectos no tiene organizado los expedientes con la información requerida en las fases de estudio, diseño y ejecución de las obras. Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-12-063-15, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil quince, emitido por este Organismos Superior de Control, revelaron que de cuatro (4) recomendaciones objeto de seguimiento, la Comuna de San Lucas ha implementado tres (3), y una (1) recomendación se encuentra en proceso de implantación, relacionada con la obligación del Alcalde de remitir a la Contraloría General de la República y al Instituto de Fomento Municipal las modificaciones al presupuesto, debidamente aprobadas por el Consejo Municipal, dejándose constancia de la respectiva remisión; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo**, los resultados de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1192-16

las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la Alcaldía Municipal de San Lucas omitió lo dispuesto en los artículos 28, numeral 12 de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; 32 y 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, 141 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal y 101 de la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, por lo que se establecen los hallazgos siguientes: **1)** *La Alcaldía Municipal de San Lucas remitió a la Contraloría General de la República el Presupuesto Municipal cuarenta y siete (47) días después de aprobado y no remitió seis (6) de sus modificaciones; y, 2)* *El porcentaje de antigüedad aplicado al salario de todos los servidores edilicios corresponde a lo establecido en la Tabla emitida por el Ministerio del Trabajo, cuando lo pertinente es aplicar el porcentaje dispuesto en la Ley No. 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, por disposición del artículo 141 de la Ley No. 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal.* El Informe de Auditoría establece que los casos antes descritos constituyen omisiones a las normas jurídicas; sin embargo, estas no impidieron que la Contraloría General de la República efectuara el control posterior sobre los procesos de contrataciones del municipio, ni que la Alcaldía recibiera los bienes y servicios contratados, a efectos de satisfacer los intereses de la Comuna de San Lucas. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUCAS, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría del presente examen, así como el cumplimiento total de la recomendación en proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1192-16**

Ordinaria Número Mil Ocho (1,008) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.